



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de mayo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 900/2008. (2010ED0344)

SENTENCIA N.º 242/10

Magistrado-Juez que lo dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Fecha: veintiuno de mayo de dos mil diez.

Lugar: Badajoz.

Demandante: M.ª Nieves Sáinz Domínguez.

Letrado: Alicia Moscatel Álvarez.

Procurador: Mercedes López Iglesias.

Demandado: Gianfranco Serafín.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha 28 de septiembre de 1996. De dicho matrimonio no hubo descendencia. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al juzgado que, previo los trámites legales, dictase sentencia por la que se acordase la disolución del matrimonio por divorcio.
- II. Por auto de fecha 24 de noviembre de 2008 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía.
- III. Por Providencia de fecha 30 de abril de 2010 se convoca a las partes a celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar Sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando debidamente acreditado, conforme a la documental obrante en autos, que las partes contrajeron matrimonio el 28 de septiembre de 1996, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2.º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.



Segundo. En orden a las medidas que han de establecerse como consecuencia del divorcio y reguladas en el artículo 91 y siguientes del Código Civil, no existiendo hijos menores ni incapacitados, ni interesada medida económica alguna, no procede hacer más pronunciamiento que el relativo a los efectos que se producen por ministerio de la ley.

Tercero. En materia de costas, dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Iglesias en nombre y representación de D.^a M.^a Nieves Sáinz Domínguez frente a D. Gianfranco Serafín debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados y ello, con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta Sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil Central de Madrid a fin de llevar a cabo las oportunas anotaciones.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC), debiendo acreditar, cuando se anuncie o prepare el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.^a de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.